



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05155-2006-PA/TC
LIMA
ELÍAS CASTRO ZUMAETA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elías Castro Zumaeta contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 163, su fecha 3 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú Santa Rosa de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la carta de preaviso de despido de fecha 27 de junio del 2005, porque, sostiene, vulnera sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley, a no ser discriminado, al honor y a la buena reputación, a la libertad sindical, a la libertad de trabajo, de petición, de defensa y al debido proceso. Manifiesta que la emplazada ha iniciado una encarnizada hostilización contra él, por el hecho de ser sindicalizado y tener varios procesos judiciales pendientes con ella; que ha sido rotado en diversas oficinas con la finalidad de aburrirlo y obligarlo a renunciar; y que la carta cuestionada no ha sido suscrita por el Vocal Gerente, como corresponde, sino por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales, que no tiene facultades para remover o despedir.
2. Que, como se aprecia de las copias que obran a fojas 138 y 148, el recurrente ha interpuesto contra la emplaza, en la vía laboral, una demanda de cese de actos de hostilización y otra de nulidad de despido y de pago de indemnización especial por despido arbitrario.
3. Que, en la STC 0976-2001-AA/TC, este Tribunal ha expresado que “(...) el artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 728, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 7º del Protocolo de San Salvador –vigente en el Perú desde el 7 de mayo de 1995-, ha previsto la indemnización como uno de los modos mediante los cuales el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente y, por ello, no es inconstitucional.”
4. Que, por tanto, de conformidad con el inciso 3) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, la demanda no puede ser acogida, puesto que el recurrente optó por acudir a la vía ordinaria laboral para reclamar los supuestos actos de hostilización y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05155-2006-PA/TC
LIMA
ELÍAS CASTRO ZUMAETA

con el fin de cobrar la indemnización como protección adecuada contra el despido arbitrario.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)